

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA PEUSA DISTRIBUCIÓ, S.L.U. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/049/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de julio de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 13 de abril de 2023 el inicio de la inspección a la empresa PEUSA DISTRIBUCIÓ, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-020- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Alás i Cerc, Arséguel, Cava, Estamariu, LLes de Cerdanya, Montellá i Martinet, Montferrer i Castelbó, El Pont de Bar, Ribera D'Urgellet, La Seu D'Urgell y Les Valls de Valira, todos ellos pertenecientes a la provincia de Lleida, por cuenta de una serie de

comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 29 de mayo de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Ejercicio 2019

- La facturación declarada por la empresa es coincidente con la que aparece en los resúmenes de facturación de Peusa Distribució, S.L.U.
- La empresa cuenta con 20 instalaciones de Régimen Especial conectadas a su red de distribución en el año 2019, de las cuales a tan solo 4 instalaciones se le facturaron los consumos propios y se declararon a la CNMC, como consecuencia de la inspección se ha procedido a estimar los consumos de las restantes instalaciones, esta estimación ha ascendido a 410 kWh y 356,19 euros.
- Se ha verificado que el reparto por periodos de consumo declarado en cuotas no es coincidente con el declarado por la empresa en las liquidaciones DT11, estableciéndose como correcto este último por la inspección, si bien no se considera necesario realizar ningún tipo de ajuste en cuotas ya que los porcentajes de las cuotas de Déficit 05 a aplicar durante los periodos de consumos que se deben declarar para el año 2019 no presentan diferencias siendo el mismo de 2,039%.

Ejercicio 2020

- Al igual que en el ejercicio anterior la facturación declarada inicialmente es correcta, pero no se ha declarado los consumos propios de una serie de instalaciones de Régimen especial, siendo la estimación realizada de 410 kWh y 356,19 euros.
- Se ha comprobado que el reparto por periodos de consumo declarado en cuotas no es coincidente con el declarado por la empresa en las liquidaciones DT11, estableciéndose como correcto este último por la inspección, si bien no se considera necesario realizar ningún tipo de ajuste en cuotas ya que los porcentajes de las cuotas de Déficit 05 a aplicar durante los periodos de consumos que se deben declarar para el año 2020 no presentan diferencias siendo el mismo de 2,039%.
- Las estimaciones de los consumos propios de las instalaciones de Régimen Especial de los años 2019 y 2020 se consideran como ajustes a realizar por la inspección.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Los kWh de peajes de generación tipo de medida 3,4 y 5 declarados por Peusa Distribució, S.L.U. en el periodo inspeccionado, no son coincidentes con los informados por REE a la CNMC considerando estos últimos como definitivos por la inspección.
- El detalle de los peajes de generación es el siguiente:

Año	Tipo Peajes	REE kWh	REE Euros	SINCRO kWh	SINCRO Euros	Diferencias kWh	Diferencias Euros
2019	1 y 2	52.741.028	26.370,51	52.739.600	26.369,93	1.428	0,58
	3,4 y 5	407.727	203,86	407.740	203,89	-1	-0,03
Total		53.148.755	26.574,37	53.147.340	26.573,82	1.427	0,55
1 - 24 Ene 2020	1 y 2	3.991.754	1.995,88	3.885.490	1.942,74	106.264	53,14
	3,4 y 5	15.912	7,96	17.410	8,74	-1.498	-0,78
Total		4.007.666	2.003,84	3.902.900	1.951,48	104.766	52,36

- Las diferencias existentes en los peajes de generación del año 2019 no se incluyen como ajustes de la presente acta y las correspondientes al periodo 1 de enero al 24 de enero del año 2020, se consideran como ajustes a realizar por la inspección.

Ejercicio 2019

- La facturación declarada inicialmente en el ejercicio 2019 no presenta diferencias con respecto a los datos facilitados por la empresa en los resúmenes de facturación, si bien a 17 de las instalaciones de Régimen Especial conectadas a su red de distribución no se le facturaron los consumos propios, como consecuencia de la inspección se ha procedido a estimar los consumos de estas instalaciones, esta estimación ha ascendido a 410 kWh y 356,61 euros.

Ejercicio 2020

- La facturación declarada por en el mes de diciembre no coincide con la verificada por la inspección en el resumen de facturación de la empresa, siendo mayor esta última en 892.184 kWh.
- Al igual que en el año anterior no se facturaron la totalidad de los consumos propios de las instalaciones de Régimen Especial en la presente inspección se han estimado dichos consumos siendo estos de 410 kWh y 356,61 euros.

Ejercicio 2021

- Se ha comprobado que la facturación declarada en el periodo junio – diciembre presenta unas pequeñas diferencias con respecto a la verificada en la facturación de la empresa siendo esta última mayor en 562 kWh y 117,05 euros.
- Se ha procedido a estimar los consumos propios de las instalaciones de Régimen Especial en aquellos periodos en los que no contaban con los equipos de medida correspondientes esto supone un incremento de la facturación anual por este concepto de 241 kWh y 203,57 euros.
- Se procede por parte de la inspección a realizar los ajustes por las diferencias encontradas en las facturaciones y por las estimaciones de los consumos propios de las instalaciones de Régimen Especial en los ejercicios que comprende la presente inspección.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
2019	65.661.002	65.661.412	410
2020	63.564.897	63.565.307	410

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
2019	Facturación a Clientes	5.436.912,19	5.437.268,80	356,61
2020	Facturación a Clientes	5.229.682,02	5.230.038,53	356,61

Ejercicio	Concepto	Cuotas Declaradas €uros	Cuotas Inspeccionadas €uros	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	110.859,73	110.867,00	7,27
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	110.859,73	110.867,00	7,27
2019	Total Cuotas	110.859,73	110.867,00	7,27

Ejercicio	Concepto	Cuotas Declaradas €uros	Cuotas Inspeccionadas €uros	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	106.633,21	106.640,48	7,27

	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	106.633,21	106.640,48	7,27
2020	Total Cuotas	106.633,21	106.640,48	7,27

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2019	Peajes Distribución	65.661.088	5.436.912,19	65.661.498	5.437.268,80	410	356,61
	Peajes Generación	53.147.430	26.573,82	53.147.430	26.573,82	0	0,00
	Total		5.463.486,01		5.463.842,62		356,61
2020	Peajes Distribución	62.672.713	5.229.682,01	63.565.307	5.230.038,62	892.594	356,61
	Peajes Generación	3.902.900	1.951,48	4.007.666	2.003,84	104.766	52,36
	Total		5.231.633,49		5.232.042,46		408,97
2021	Peajes Distribución	66.127.902	4.694.628,13	66.128.705	4.694.948,75	803	320,62
	Total		4.694.628,13		4.694.948,75		320,62

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa PEUSA DISTRIBUCIÓN, S.L.U. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa PEUSA DISTRIBUCIÓN, S.L.U.:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Diferencias
2019	410
2020	410

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
2019	Facturación a Clientes	356,61
2020	Facturación a Clientes	356,61

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	7,27
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	7,27
2019	Total Cuotas	7,27

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	7,27
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	7,27
2020	Total Cuotas	7,27

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2019	Peajes Distribución	410	356,61
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		356,61
2020	Peajes Distribución	892.594	356,61
	Peajes Generación	104.766	52,36
	Total		408,97
2021	Peajes Distribución	803	320,62
	Total		320,62

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a PEUSA DISTRIBUCIÓN, S.L.U. correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.